



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

RESOLUCIÓN N° 0105

(05 OCT. 2005)

"Por la cual se acredita a una universidad como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios 760 de 17 de marzo de 2005 y 1227 del 21 de abril de 2005, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo N° 02 del año 2005, expedido por ésta corporación y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30 establece que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los concursos o procesos de selección a través de las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin;

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene competencia para acreditar como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior que demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, privilegiándose la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos

Que con base en las anteriores consideraciones se elaboró y puso a consideración de las universidades públicas y privadas y las instituciones de educación superior una guía técnica de acreditación que estableció los criterios, las variables y el procedimiento para la acreditación de las entidades que así lo solicitarán;

Que la Guía Técnica de acreditación señala el procedimiento a seguir para que instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior presentaran solicitudes de acreditación conjuntas;

Que la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presentó su solicitud de acreditación ajustándose a las condiciones y en los términos señalados en la Guía Técnica de Acreditación expedida por la Comisión mediante acuerdo 02 de 2005.

Que los equipos profesionales y técnicos de la Comisión efectuaron procedimientos de análisis y verificación de los documentos aportados por la entidad de educación superior y realizaron visitas de consolidación y comprobación de la información relacionada.

Que en el informe técnico presentado a los Comisionados por el equipo de profesionales que adelantó el proceso de análisis y verificación de las solicitudes de acreditación se expresa que la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN de la ciudad de Bogotá D.C., ha demostrado su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, garantizando la experiencia y la idoneidad del recurso humano con el cual podría realizar los concursos

Que mediante informe de análisis y verificación técnica de la propuesta presentada, los equipos de profesionales de la entidad recomiendan a los Comisionados acreditar a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN de la ciudad Bogotá D.C., como entidad idónea para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a cargos de carrera administrativa que se rigen por la Ley 909 de 2004.

[Firma]

Que en los términos de la Guía Técnica de Acreditación es pertinente definir condicionamientos para mantener la calidad de entidad acreditada y establecer un término de treinta (30) días a partir de la comunicación de la presente resolución para efectuar los ajustes o actualizaciones técnicas que la Comisión recomiende relacionadas en el documento de análisis y verificación técnica.

Aprobada en sesión de 4 de octubre de 2005.

Que en atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Acreditación.- Acreditase a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN** de la ciudad de Bogotá D.C., como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa a los cuales se les aplique la ley 909 de 2004

ARTÍCULO 2°. Actualizaciones y ajustes técnicos.- En los términos de la Guía Técnica de acreditación diligenciada con la solicitud de acreditación, la entidad deberá efectuar las actualizaciones y ajustes técnicos comprometidos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la presente resolución de conformidad con el informe técnico de verificación elaborado por los profesionales de la Comisión

Parágrafo: El no cumplimiento de las variables comprometidas traerá como consecuencia la pérdida de los efectos, para todos los propósitos, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Vigencia de la acreditación.- La acreditación otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente resolución, prorrogable en las condiciones que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil. La acreditación se otorga condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la guía técnica de acreditación adoptada mediante acuerdo 02 de 2005 y al cumplimiento de los lineamientos generales que la Comisión adopte frente a los procesos de selección.

ARTÍCULO 4°. Alcance de la Acreditación.- Esta acreditación tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y no excluye la competencia de vigilancia otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos o convenios interadministrativos respectivos.

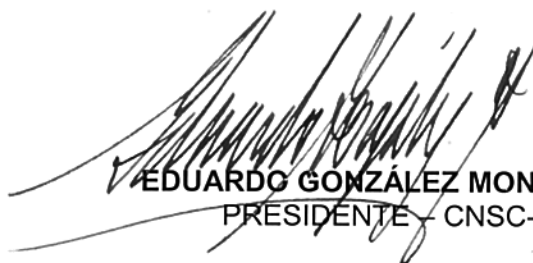
ARTÍCULO 5°. Recursos.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del C.C.A.

ARTÍCULO 6°. Vigencia.- La presente resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, a los

05 OCT. 2005


EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA
PRESIDENTE - CNSC-